

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ASOCIACIÓN INSTITUTO TANGARANA Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte **LA ASOCIACION INSTITUTO TANGARANA**, con RUC N° 20528142517, con domicilio legal en Urbanización Las Ninfas Mz. "D" Lote N° 09, Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Maynas, Región Loreto, debidamente representado por su Presidente Sra. **MARIA DEL CARMEN ALEGRIA FERNANDEZ DE PAREDES**, identificada con DNI N° 05247707, a quien en adelante se denominará el "**INSTITUTO TANGARANA**"; y de la otra parte el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA**, con RUC N° 20171781648, con domicilio legal en Av. José Abelardo Quiñones Km. 2.5, Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Maynas, Región Loreto, debidamente representado por su Presidente Dr. **LUIS ESEQUIEL CAMPOS BACA**, identificado con DNI N° 05402721, a quien en adelante se denominará el "**IIAP**", en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA:

ANTECEDENTES

EL INSTITUTO TANGARANA.

Es una institución privada sin fines de lucro, fundada en 1999 e inscrita en la Partida N° 11001162 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de Iquitos, cuya finalidad es contribuir al desarrollo socioeconómico integral de las regiones amazónicas y andinas de todo el país, apoyando y promoviendo acciones de bienestar social en las comunidades indígenas y campesinas, poblaciones urbano marginales y zonas de alta pobreza; mediante la ejecución de proyectos productivos y turísticos, considerando la preservación del medio ambiente y los conocimientos ancestrales de los pueblos.

Bajo este contexto, actualmente El Instituto Tangarana viene ejecutando el Proyecto "Puesta en Valor de la Cuenca Baja del Río Nanay para el Desarrollo del Turismo Justo", con el objetivo de mejorar la calidad de vida de las poblaciones asentadas en esta zona. A través del aprovechamiento adecuado y responsable de sus recursos naturales. En este sentido, la propuesta de desarrollo incluye diversas actividades que buscan promocionar y desarrollar la industria del turismo desde una perspectiva de género que involucre a hombres y mujeres, sin distinción alguna, mediante su participación activa y responsable en las diferentes fases del proyecto.

EL IIAP.

Es un organismo autónomo con personería jurídica de Derecho Público Interno, con autonomía económica y administrativa y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 – Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana. Su misión es construir comprensión sobre la Amazonía y contribuir con soluciones al desarrollo sostenible y a la competitividad de la Amazonía peruana.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETIVO

El presente convenio tiene por objetivo establecer el marco de colaboración estrecha para realizar actividades conjuntas en el marco de los objetivos y misiones de ambas instituciones que contribuyen a mantener una permanente atención a los problemas concretos del poblador amazónico.

CLAUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

- Ambas instituciones elaborarán un plan de trabajo conjunto de acuerdo a los objetivos propuestos y necesidades de las comunidades.
- Elaborar conjuntamente proyectos de mutuo interés para beneficiar a los pobladores de área urbana y rural.
- Ambas instituciones coordinarán permanentemente, para evaluar la ejecución de acciones conjuntas en temas de:
 - Acuicultura de peces y moluscos acuáticos
 - Manejo de frutales nativos
 - Plantas medicinales
 - Uso y conservación de los bosques
 - Educación ambiental
 - Ordenamiento territorial
 - Sistemas de información para comunidades

CLAUSULA CUARTA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco se ejecutará mediante Convenios Específicos, que se definirán conjuntamente en áreas y temas de interés común. En cada Convenio Especifico se detallarán los objetivos generales y particulares, plazos, presupuestos, modalidad y todo aquello que se considere necesario para su buena ejecución a fin de obtener resultados, logros e impactos.

De acuerdo a la temática del Convenio Especifico el Director de Programa del IIAP a quien le corresponda, designará un representante para elaborar el Convenio Especifico y velar por el desarrollo del mismo. El INSTITUTO TANGARANA, realizará similar acción designando un representante contraparte.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

Ambas instituciones deberán hacer gestiones individuales y/o conjuntas, necesarias para conseguir financiamiento a fin de poder cumplir con los objetivos propuestos en el presente convenio y hacer posible los programas de cooperación específicos.

CLAUSULA SEXTA:

DE LA PROPIEDAD

Los bienes, información o conocimiento que aporte cada una de las partes son de propiedad de quien las aporta.

Cualquier intercambio de información entre las partes, no implica el intercambio de los derechos de publicar dicha información.

Los bienes, información, conocimientos y tecnologías generadas en el marco de este convenio, serán de propiedad de las partes que participan.

El uso y/o divulgación por una de las partes de los bienes, información, conocimientos y tecnologías generadas en el marco de este convenio, requerirán autorización expresa de la otra parte.

La publicación de los resultados y/o informes finales harán mención al presente convenio y expresarán el reconocimiento a las partes firmantes. Además consignarán en la portada del documento a publicar el encabezamiento **"Convenio Asociación Instituto Tangarana - IIAP"**.

Los beneficios que pudieran producirse en la divulgación o uso de los bienes, información, conocimientos y tecnologías generadas en el marco de este convenio, se repartirán equitativamente, en función de la proporcionalidad de los aportes de cada una de las partes.

CLÁUSULA SEPTIMA:

RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio se resolverá:

- Por común acuerdo de las partes, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.
- Por decisión unilateral, comunicando su intención con una anticipación no menor de treinta (30) días.
- Por incumplimiento de los compromisos derivados del presente convenio por alguna de las partes.

La solicitud de resolución del convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las partes de estos compromisos ni la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA OCTAVA:

VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACION

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por las partes y tendrá una duración de tres (3) años, pudiendo ser modificado o ampliado vía addenda por acuerdo de las partes.

CLÁUSULA NOVENA:**DISPOSICIONES FINALES**

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el entendimiento directo de los representantes designados por las partes intervinientes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

Las partes designarán un representante para coordinar las acciones a tomar, quienes informaran de todo lo actuado en forma oportuna para la toma de decisiones.

Las partes manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente convenio, en fe del cual lo suscriben en dos (2) originales:

POR TANGARANA**POR EL IIAP**
.....
**MARÍA DEL CARMEN ALEGRÍA
FERNÁNDEZ DE PAREDES**

Presidente del Instituto Tangarana
Lugar: Iquitos
Fecha: 30 de Junio del 2011.


.....
LUIS ESEQUIEL CAMPOS BACA

Presidente del IIAP
Lugar: Iquitos
Fecha: 30 de Junio del 2011.